

Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a recipient's name.

Handwritten text in the middle section, appearing to be the main body of the letter.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a closing or signature area.

Handwritten text in the lower section, continuing the message or providing additional details.

Handwritten text in the bottom section, likely a final note or signature.

Handwritten text at the very bottom of the page, possibly a postscript or a reference.

May 27 1792



EN QUAR-
TELLO AÑO DE MIL SEPT-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

[Handwritten signature]

[Faded handwritten text, possibly a title or reference]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Francisco Prieto, y Bar-
barán del Vecindario de esta Ciudad
con su mayor rendimiento parece ante V. C.
y dice. Que el Sup^o salio defensor de
D^o José de Arcas para la compra de Cin-
cuenta Mangles para la fabrica del puen-
te movable, que hizo en el Rio grande, quan-
do se corrigieron los Tercos de la Paruca
Santa de Divinidad proxime parada, los
quales importaron ciento cincuenta pesos, cu-
ya totalidad se obligo apagar en el termino
de un mes y medio, segun se acredita
del Pagam^o que en dicha forma pre-
senta el Sup^o. Se ha cumplido con
exceso demeritado el termino que se pre-
fijo, y sin embargo de los Repetidos
Recuerdos politicos nada se ha

En la Villa de Madrid a 9 de Mayo de 1732

Notifiquese al Contenedor
de la multa de veinte
reales que se le impuso
por el uso de la
puente de San
Antonio de
Madrid

En
Madrid

Yo el Contenedor
de la multa de veinte
reales que se le impuso
por el uso de la
puente de San
Antonio de
Madrid



Yo el Contenedor
de la multa de veinte
reales que se le impuso
por el uso de la
puente de San
Antonio de
Madrid

podido conseguir, sino es que ya tra
ta de embarcarlo, y devolver los frag
mentos al Contenedor: El deterioro que la madre
ya ha sufrido en seis meses de
agua, y sol ya se desp percibir; Los
puentes estrechan al sup, y se
por el exceso del tiempo que ha
mediado, y recelando justamente
que él pueda ocultar las
maderas, segun se penetra de la
mala borsacion que ha llevado, fal
tando a la legalidad del contrato, se
rá convenientemente que reconociendo el
pagare invocando bajo juramento
conforme a la Ley y supena declare
en el punto, y su suma la misma que
acostumbra a hacer, y si ha pagado su
importancia hasta ahora; y lo con
templando se libre mandamiento de
lanzamiento del dicho puente
para proceder a embarcarlo. Y con
ta atencion ha la protesta debida
N. C. pido y suplico que habiendo
por presentado el pagare de que bahe
cho mención se sirva mandar que
el dicho don José Arce lo re
conozca fure, y declare segun lo

y que fho se dequente el Puente
indicado, entregandovale al Supl^{te}
cante, como los de justicia que juran
a Dios Nro Señor, y esta señal
de fhuo no proceder de malicia,
sino en justicia que con costas espe
ra alcanzar de la Poderosa Ma
no de V. C.

Otro si dice que el producto de los
fragmentos del Puente sujeta ma
teria no ha de ser bastantes para
cubrir esta deuda, y pues el Refor
do 2^o Jefe de Aduelas goza en la C^o
ministracion general de fornos la
Venta de Conductos vera mes oport
uno que para el alcance que re
ultare se le retenga la tercera
parte; y por tanto

A. V. B. pide, y Suplica se sirva man
dar que para las R^{tas} del campo
anteriores se haga la retencion insinu
da por ver de justicia et supra

Fran^{co} Pioto y Barbazan
Epe

En Lima y Mayo quatro de mil
setecientos noventa y dos en cumpl
miento de los mandados en el Supl^{te}



En quartillo.

3

SELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS E
NOVENTA Y TRES.

setecientos noventa y dos. Yo el Príncipe
Notifique el Sup. Dec. que se
haya al Margen de la f. vta. de
Toñe Arque en su persona
Doy fee—

Yo
Man. Mencia
Recep.

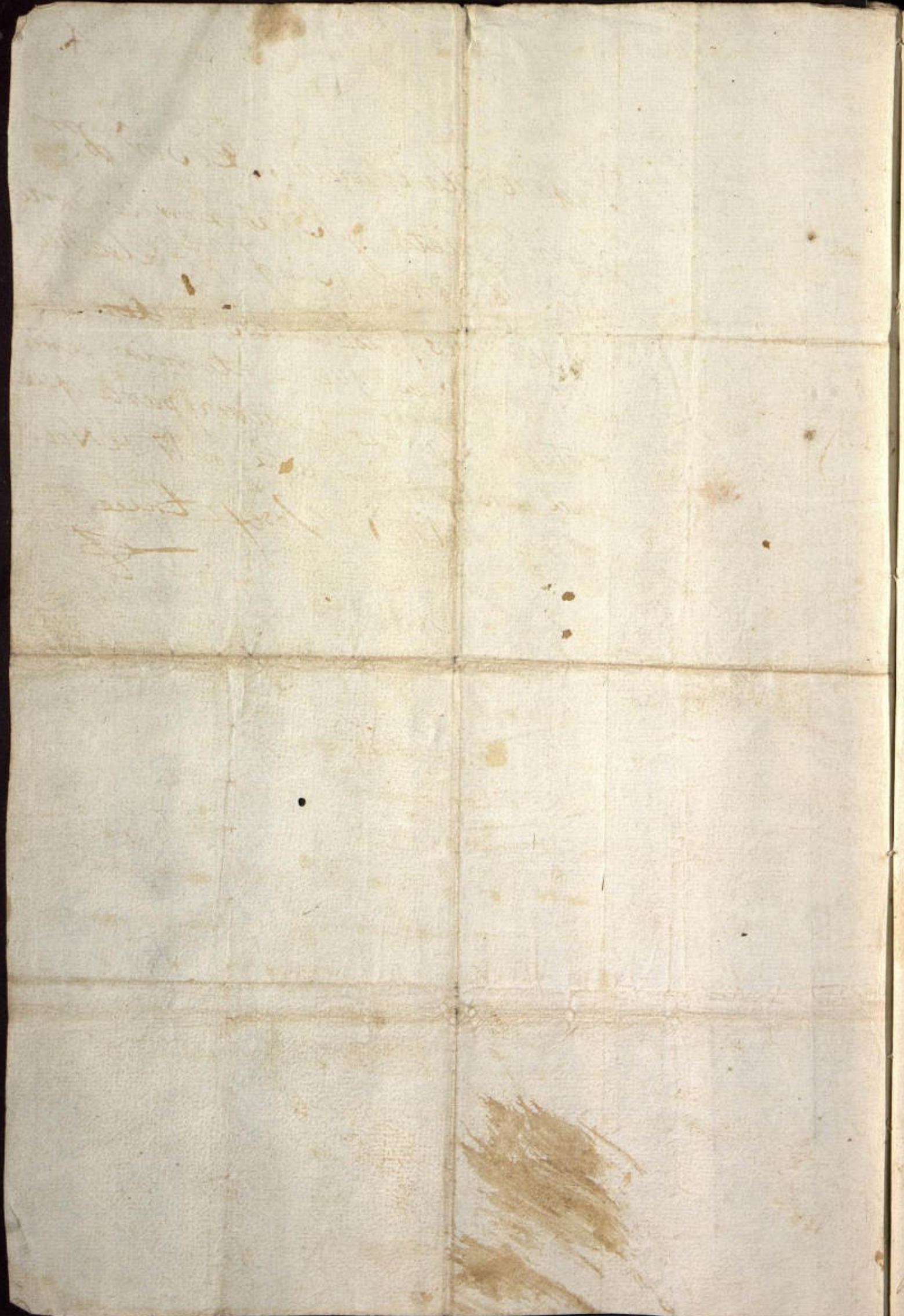


TO THE HONORABLE SENATE OF THE MASSACHUSETTS
IN SENATE, JANUARY 18, 1850.

Resolved, That the sum of \$100,000 be appropriated for the purchase of the
rights of the Massachusetts and New York Railroad Company, and that the
said sum be paid in such manner as the Finance Committee may see proper.
Approved, January 18, 1850.
J. A. [Signature]



Pagare a la voluntad. El Sr. D.
 Juan^{co} Prieto y Barbaran la carri-
 dad. Q. ciento y ^{medio} sing. p. de la tra-
 en un mes y ^{medio} producidos el don in-
 ta mangles que le etomado a mi
 entera satisfacion y para que
 haui comste fuximo esta en 17 de Novi-
 embre 1791. Josef Arce





SELO CUARTO, EN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Amo Vener

En atención a la causa en virtud de la cual se demora en este Exped. al am. a qual se le ha de dar curso, por lo que se pide q. el Contenido Juzgare y declarare si la p. q. provea el pago firmada de la obligacion q. Antecede hecha de de los cincuenta, y en letra, y Puro cambio de mandando asi a siete p. demandados y habiendolo executado clara, y habiendola librando las provid. en merito de lo que se pide de la cantidad de cincuenta, y siete pesos por lo que penden p. q. se verifico el valor del Puente q. se expresa, y en caso de no alcanzara se cubra con la 3.ª p. del sueldo q. goza el conductor Josef de...

En lo que se pide en los Autos de la causa q. sigue contra D.º Josef de Alencar por cantidad de p. y demas deducido digo que por mi anterior escrito en q. con mi solicitud pidi q. el Contenido Juzgare y declarare si la p. q. provea el pago firmada de la obligacion q. Antecede hecha de de los cincuenta, y en letra, y Puro cambio de mandando asi a siete p. demandados y habiendolo executado clara, y habiendola librando las provid. en merito de lo que se pide de la cantidad de cincuenta, y siete pesos por lo que penden p. q. se verifico el valor del Puente q. se expresa, y en caso de no alcanzara se cubra con la 3.ª p. del sueldo q. goza el conductor Josef de...

Josef de...
Firmado

Ca. Cuartillo



ELLO QUARTO, EN QUAR-
ILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Simas Julio 13 de 47

D. N. Señor
D. Juan. B. Bandanan en los

Remite a D. N. A. Autos q. sigue contra D. N. Jose A. que
nistrador Pral. de C. conductor de Carreos p. cantidad de p. y
mas para que a conse- demas deducida digo que p. el Mte. de Abas
cuencia de lo mandado to proximo pasado de este presente año
en el decreto que se cita, libe las providen
cias que lo respone
don sobre lo que el
suplicante p. que
2

de que el suya dho. Junase y declarase ser
me. deudon de la cantidad de cincuenta y
nueve p. como consta de la obligacion que
corre entos de la materia lo que habiendose
mandado asi declaro. habientam. te serme
deudon de la expresada cantidad p. lo que
servicio esta superioridad deliberan el
Mandam. to de embargo contra el Puente
de Loga que esta en las sausa del Alcho
Mitienido el expediente al Sr. A. N. m.
nistrador de Carreos p. q. le diese su debido
Cumplim. to al Superior decreto.

Como de no cubria se le em-
bargare la tercera parte del sueldo que goza
en dha. oficina como conductor hasta que se
cubra el total de los cincuenta y nueve p.

Handwritten signature or initials.

Handwritten scribble or signature at the bottom left.

Con mas iudicima y costar como esta man-
 dado. En el dia mehallo estrechado p.^o mis a-
 onedores y no hallo otro modo de poder cubrir
 mis creditos y cumplir con mis christianas
 intenciones sino es exigiendo a los deudores
 y mas a los de esta naturaleza. p.^o tanto

A. S. C. pido y suplico se sirva mandar q.^e el Sr.
 Administrador de Conchos cumpla en el dia
 con el curso al Superior de Coets como
 esta mandado en justicia que pido p.^o

ello D. Juan Pico y Barbaran

en 1^o de Mayo

Año ay Julio 30 de 1772

Por Vistas los superiores de tres de Agosto y ante
 rior de veinte y quatro de Mayo, ambos en este año; guardense y cumplase en
 todo conforme a su tenor, y Respeto de que en consecuencia del Segundo Com-
 pacion el acreedor y deudor que se halla averse desta lra. en un lra.
 se declara en cumplimiento de obligacion y como uno el Sr. Administrador
 ordinario. Esta lra. no se ha de pagar alguna parte de lo que
 D. Juan Pico y Barbaran los Cincuenta y siete pesos que se debe
 segun consta en la declaracion de quatro de Mayo que se halla a
 este expediente, y se declara de luego el Puesto de Cortes que
 sea el deudor en las imprevisiones del Año como se resolvió por
 parte del Acceptor y se mandó en el Decreto Segundo de Mayo
 y quatro de Mayo, y poniendose en deposito de persona segura, entre
 quense sus productos al referido Acceptor para que reintegre de
 esta lra. el monto de su credito, sin perjuicio de las demas pro-
 videncias que para su remate se libraran, en caso de no haver
 se verificable el pago en el metodo dispuesto =

Pando



Proveido y firmado el Decreto de arriba por el Sr. D. Juan Pico y Barbaran
 quida con Carlos Tenorio, Administrador P. de Coets del Reyno y Jefe de
 esta Causa por Decreto del Sr. J. J. en el dia de esta

Doctoro Anton Caballero

En la Ciudad de los Reyes de Per. de en primer dia de Mayo

n. p.

